

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 89/21-2022/JL-I

ACTOR: Ciudadano Roger Adrián Villafaña Uc.

DEMANDADOS: Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Victor Ponce, y Mauricio C.

Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Victor Ponce, y Mauricio C.

En el expediente número 89/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Ciudadano Roger Adrián Villafaña Ucen contra de Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Victor Ponce, y Mauricio C., con fecha 18 de febrero del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de febrero de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente, 2) Con el escrito de fecha 07 de enero de 2022, signado por el Ciudadano Luis Alberto Camacho Cortes en su carácter de Apoderado Legal de Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) El escrito de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la Ciudadana Elayne Carolina Narváez Matos en su carácter de Apoderada Legal de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) Con el escrito de data 24 de enero de 2022, suscrito por los Ciudadanos Roger Adrián Villafaña Uc, Luis Alberto Cervera Hernández e Itzel Guadalupe Cervera Salazar, mediante el cual solicitan la aprobación y sanción del Convenio Laboral Dentro de Juicio, mismo me que se encuentra inserto en el escrito en comento, mismo con el que pretenden dar por concluida el presente conflicto laboral; En consecuencia, Se provee:..."

(...)

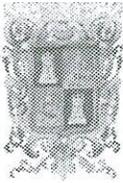
"CUARTO: Se califica la Legalidad del Convenio. Habiendo sido analizadas las cláusulas del proyecto de convenio suscrito por las partes, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, 33, 53 fracción I y 873-K en la última parte del segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se califica como legal el convenio en estudio, por encontrarse ajustado a Derecho, al haber sido presentado por escrito, contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan, así como de los derechos que comprende, máxime que no contiene renuncia de derechos de la parte trabajadora.

Se dice lo anterior, por lo establecido específicamente en la Cláusula Segunda, del convenio sometido a estudio, en la cual se encuentran descritas, a favor de la parte trabajadora, las siguientes prestaciones laborales:

Aguinaldo	\$	27.07
Gratificación	\$	16,830.84
Vacaciones	\$	918.47
Prima Vacacional	\$	229.62
TOTAL	\$	18,000.00

En consecuencia, se aprueba el presente convenio por haberlo decidido así las partes involucradas en esta causa laboral.

QUINTO: Audiencia de Cumplimiento de Convenio. En virtud de lo señalado en la Cláusula Segunda del convenio en comento y a fin de salvaguardar los derechos de las partes convenientes, con fundamento en los numerales 6, 18 y 774 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día viernes 25 de febrero de 2022, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia de Cumplimiento de Convenio, la cual se verificará de manera presencial, en las instalaciones de la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche. Para mayor información pueden comunicarse con nosotros llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia de Cumplimiento de Convenio** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandado-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia de Cumplimiento de Convenio. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes involucradas de esta causa laboral que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso,
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros,
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia,

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTO: Admisión del desistimiento. Toda vez que el Ciudadano Roger Adrián Villafaña Uc -parte actora-, en la Cláusula SEGUNDA, manifestó que se desistirá de todas y cada una de las acciones, prestaciones intentadas y obligaciones en contra de los demandados y cualquier persona física o moral señalada dentro del presente expediente, hasta que se vea cubierta la cantidad acordada en el convenio del punto anterior; este Juzgado admite el formal desistimiento con la cláusula antes descrita, de la demanda interpuesta en contra de los demandados Alberto Rivas, Mayra Rivera, Mauricio C, Victor Once, Alberto Gutiérrez, Roberto Alcántara, Eduardo Mijangos, Roberto Chávez, José Luis Osorio, Octavio Chincoya, Fátima del Rosario Santos Pacheco, Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple, Tiendas Chedraui S.A. de C.V., Bancaya, Pietro SP S.A. de C.V., el cual se declara procedente, por lo que se extingue la acción intentada por la parte trabajadora y en consecuencia se decreta sin materia esta causa laboral...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero del 2022.

Lic. Jorge Enrique Salazar Martínez

Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 89/21-2022/JL-I

ACTOR: Ciudadano Roger Adrián
Villafañá Uc.

DEMANDADOS: Prieto SP, S.A. de
C.V., negociación denominada Bankaya;
Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.;
Negociación denominada
CONSUBANCO; y otros.

Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Victor Ponce, y Mauricio C.

En el expediente número 89/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Ciudadano Roger Adrián Villafañá Ucen contra de Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Victor Ponce, y Mauricio C., con fecha 21 de febrero del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos;

UNICO: Regularización del Procedimiento. Tomando en consideración que en el proveído de fecha 18 de febrero de 2022, se presentaron las siguientes inconsistencias:

1. No se ordenó Notificaciones por Estrados y Boletín Electrónico a las partes demandas que no dieron debida contestación al escrito de demanda de fecha 17 de noviembre de 2021;
2. Se ordenó Notificarse Personalmente el proveído de fecha 18 de febrero de 2022;

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar los aspectos antes referidos, del acuerdo de fecha 18 de febrero de 2022, los siguientes efectos:

- Se Ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Pietro SP S.A. de C.V., Bankaya, Fátima del Rosario Santos Pacheco, Mayra Rivera, Alberto Rivas, Octavio Chincoya, José Luis Osorio, Roberto Chávez, Eduardo Mijangos, Roberto Alcántara, Alberto Gutiérrez, Victor Ponce y Mauricio C., no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra y, por ende, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- Dejar sin efecto las Notificaciones Personales.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el auto de fecha 18 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino de adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor....."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero del 2022.

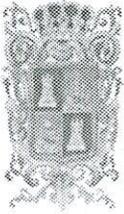
Lic. Jorge Enrique Salazar Martínez

**Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CONSIDERADO EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 89/21-2022/JL-I

ACTOR: Ciudadano Roger Adrián Villafaña Uc.

DEMANDADOS: Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada

CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Víctor Ponce, y Mauricio C.

Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Víctor Ponce, y Mauricio C.

En el expediente número 89/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Ciudadano Roger Adrián Villafaña Ucen contra de Prieto SP, S.A. de C.V., negociación denominada Bankaya; Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.; Negociación denominada CONSUBANCO; Fátima del Rosario Santos Pacheco; Mayra Rivera; Alberto Rivas; Octavio Chincoya; José Luis Osorio; Roberto Chávez; Eduardo Mijangos; Roberto Alcantara; Alberto Gutiérrez; Víctor Ponce, y Mauricio C., con fecha 22 de febrero del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de febrero del año 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El Acuerdo de data 21 de febrero de 2022, mediante el cual por error humano involuntario se omitió recabar la firma del Secretario de Instrucción Interino Adscrito a este Juzgado; En consecuencia, se provee:

UNICO: Se regulariza el procedimiento laboral. Tomando en consideración que en el proveído de fecha 21 de febrero de 2022, se presentó la siguiente inconsistencia:

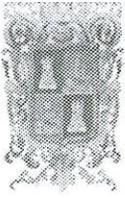
- No se recabó la Firma del Secretario de Instrucción Interino Adscrito a este Juzgado;

Esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto antes referido, del acuerdo de fecha 21 de febrero de 2022, los siguientes efectos:

- Se sirva a recabar la Firma del Secretario de Instrucción Interino Adscrito a este Juzgado en el acuerdo de cuenta, se dice lo anterior de conformidad con el numeral 610 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el auto de fecha 21 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Interino de adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor....."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero del 2022.

Lic. Jorge Enrique Salazar Martinez

**Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR